



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 033 -2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRDE

Callao,

22 DIC. 2021

VISTOS:

La Hoja de Ruta N° SGR-023107 de fecha 16 de noviembre de 2021, presentado por el Sr. **Yesenia Verónica García Hernández**, el Informe N° 237-2021/GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 25 de noviembre de 2021, el Informe Legal N° 107-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 13 de diciembre de 2021; el Informe N° 668-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 13 de diciembre de 2021; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en su artículo 34, numeral 34.1 señala: La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesquera de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismo términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.

Que, por su parte numeral 34.2 establece: El adquirente solicita, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cambio de titularidad del permiso de pesca ante la autoridad competente, adjuntando copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m3) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima, y copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto de la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente. La solicitud tiene carácter de declaración jurada.

Que, asimismo, el numeral 34.5 agrega: Excepcionalmente, para el caso de las embarcaciones pesqueras artesanales, el armador presenta copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera o indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente, en caso cuente con derecho de propiedad inscrito.

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, (en adelante, **RGP**) señala que "En el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren **plenamente explotados**, el Ministerio de Pesquería (actualmente el Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos". (el resaltado es nuestro)

Que, por otro lado, el artículo 64° del RGP, dispone que "Los Permisos de Pesca para embarcaciones pesqueras artesanales serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO

SECRETARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 604 Fecha: 22 DIC. 2021

siempre que sean destinadas al consumo humano directo y que para la extracción utilice artes y aparejos de pesca adecuados”.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE de fecha 03 de diciembre de 1997 declara a la Sardina (*Sardinops sagax sagax*) como un recurso hidrobiológico plenamente explotado, la cual regula la actividad de dichos recursos hidrobiológicos. Por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso;

Que, con Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, de fecha 04 de Julio 2001, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), estableciendo en el ámbito de aplicación en su Artículo 2°, que el reglamento se aplica al literal a), que las personas naturales y jurídicas con permisos de pesca para la extracción del Bacalao de profundidad o aquellos que manifiesten su intención de acceder a la pesquería del recurso en mención; y en su Artículo 6, numeral 6.3) que queda suspendido temporalmente el otorgamiento de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca para la extracción de bacalao de profundidad hasta que se tenga evidencias que demuestren que el potencial pesquero del recurso bacalao de profundidad podría soportar un incremento del esfuerzo de pesca, se podrá reabrir el acceso a su explotación mediante el otorgamiento de un número de autorizaciones de incremento de flota y de nuevos permisos de pesca. Al haberse verificado que el administrada no ha solicitado acceder a la extracción de esos recursos corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, con Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE; de fechas 29 de Mayo 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), dicho precepto normativo en el numeral 4.2) del artículo 4 señala que *“siendo la Merluza un recurso en recuperación, el Ministerio de la Producción adoptará medidas para reducir el tamaño de la flota, a un nivel que este acorde con los rendimientos sostenibles de este recursos y no autorizará incrementos de flota, ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a su pesquería”*; asimismo, en el numeral 4.8) del artículo en mención indica que *“los armadores y en general las personas naturales y jurídicas que operen embarcaciones pesqueras de bandera nacional en aguas jurisdiccionales peruanas orientadas a la captura de la merluza y su fauna acompañante, deben contar con permiso de pesca”*; así también, señala en el numeral 5.13 del artículo 5° que *“las embarcaciones pesqueras artesanales que se dediquen a la actividad extractiva del recurso merluza deberán utilizar obligatoriamente sistemas de pesca basados en línea con anzuelos a usarse” a nivel de fondo*. Corresponde exceptuar de este recurso por cuanto la fecha de expedición del permiso de pesca es posterior a la fecha de expedición del reglamento de ordenamiento pesquero de este recurso. (énfasis agregado).

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, de fecha 27 de junio del 2010, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta (*Engrautis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), el cual establece en el numeral 3.4 del artículo 3° que: *“Habiéndose declarado el recurso anchoveta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso; no estando comprendidas las embarcaciones pesqueras artesanales que se construyan con igual capacidad de bodega en sustitución de embarcaciones pesqueras artesanales que cuenten con permiso de pesca vigente inscritas en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo; siendo ello, se ha verificado que la embarcación pesquera, no se encuentra inscrita en el Registro de embarcaciones artesanales para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directos, por lo que corresponde exceptuar la extracción de este recurso”*.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUISQUE ALMERCÓ
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 004 Fecha: 22 DIC. 2021

Que, por Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, de fecha 30 de setiembre del 2011, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anguila (*Ophichthus remiger*), en este dispositivo se indica que la Anguila en un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero, el numeral 5.5. del artículo 5 señala que el Ministerio de la Producción adoptara medidas para reducir el tamaño de la flota, y no incrementar tamaño de la flota, ni otorgara permisos de pesca que conceden acceso a su pesquería y en su primera disposición complementaria indica que los titulares de los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras artesanales, a efectos de que continúen realizando actividad extractiva del recurso hidrobiológico. Anguila, deberán renunciar previamente a su condición de artesanal en la dependencia correspondiente y solicitar su acceso al Ministerio de la Producción en plazo de 60 días calendario siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo. Y, habiéndose verificado que el administrado no renuncio su condición de artesanal dentro del plazo establecido corresponde exceptuar la extracción de este recurso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 179-2017-GRC de fecha 08 de septiembre del 2017, se otorgó permiso de pesca al armador señor JULIO DAMIAN VIZA PACHECO, para operar su embarcación pesquera artesanal JULISSA II, de matrícula CO-02674-BM, y arqueo Bruto de 1.84, de bandera nacional la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo, utilizando artes y aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eliginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remigar*); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Que, mediante Certificado de Matrícula N° DI-00105885-009-001, de fecha 25 de enero del 2021, emitido por la Capitanía del Puerto del Callao, se consigna como nuevo propietario a la señora YESENIA VERONICA GARCIA HERNANDEZ, identificada con el DNI N° 45613254, de la embarcación Pesquera artesanal WILDER de matrícula CO-02674-BM con arqueo bruto 1.84.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la señora Yesenia Verónica García Hernández, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos establecidos en los procedimientos de Modificación del permiso de Pesca por Cambio de Nombre de Embarcación Pesquera y Cambio de Titular del Permiso de Pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecidos mediante Decreto Supremo 0018-2021-PCM, por lo que su solicitud devendría en procedente, quedando conforme al siguiente detalle:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JULIO DAMIAN VIZA PACHECO	YESENIA VERÓNICA GARCÍA HERNÁNDEZ
EMBARCACIÓN	JULISSA II	WILDER

Que, la embarcación pesquera se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados conforme lo señalado en el dispositivo legal dispuesto para cada especie en el ámbito del litoral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 JEFFREY CHIRQUE ALMERCO
 SECRETARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. 609 Fecha: 22 DIC. 2021

peruano; excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissosthictus eligioines*), merluza (*Merleccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 668-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 13 de diciembre del 2021, en el cual concluye y recomiendo que la señora **YESENIA VERONICA GARCIA HERNANDEZ**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (Procedimiento N° 44 y 45) del Gobierno Regional del Callao, aprobado por la Ordenanza Regional N° 000008 de fecha 11 de octubre del 2018, modificada mediante el Decreto Regional N° 00001-2020 del 02 de enero de 2020, y adecuada actualmente al Decreto Supremo 018-2021-PCM, de conformidad al Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00105885-009-001 expedida por la Capitanía del Callao con fecha 25 de enero de 2021 y con la sustentación del contrato privado de Compra – Venta de embarcación Pesquera, con matrícula **CO-02674-BM**; por lo que, se recomienda aprobar el Cambio de Titular del Permiso de Pesca otorgado en su oportunidad al armador señor Julio Damián Viza Pacheco a través de la Resolución N° 179-2017-GRC de fecha 08 de septiembre del 201; y, la Modificación de Resolución Autoritativa por Cambio de Nombre de la Embarcación Pesquera artesanal "JULISSA II" por "WILDER", con matrícula CO-02674-BM y arqueo Bruto 1.84.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas y al Informe N° 668-2021-GRC/GRDE/OAP de fecha 13 de diciembre de 2021 de la Oficina de Agricultura y Producción, que hace suyo el Informe Legal N° 107-2021-GRC/GRDE/OAP-JCG de fecha 13 de diciembre del 2021, y el Informe N° 237-2021/GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 25 de noviembre de 2021, que opinan por la procedencia de lo solicitado; y al numeral 3) del artículo segundo de la Resolución Ejecutiva N° 000323-Gobierno Regional del Callao de fecha 14 de agosto del 2018, que aprueba delegar a las Gerencias Regionales aprobar Directivas de órgano que contengan disposiciones de aplicación solo en el órgano de competencia de cada Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **APROBAR** el Cambio de Titular del Permiso de Pesca de la Embarcación Pesquera artesanal de matrícula CO-02674-BM, y arqueo bruto 1.84, a favor del armador señor **YESENIA VERONICA GARCIA HERNANDEZ**, y la **Modificación de la Resolución Autoritativa por cambio de Nombre de la Embarcación Pesquera**, quedando de la siguiente manera:

DETALLE	ANTERIOR	ACTUAL
ARMADOR	JULIO DAMIAN VIZA PACHECO	YESENIA VERÓNICA GARCÍA HERNÁNDEZ
EMBARCACIÓN	JULISSA II	WILDER

La cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al consumo humano directo, utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie en el ámbito del litoral peruano, excepto los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de profundidad (*Dissosthictus eligioines*), merluza (*Merleccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHUNQUE ALMERCO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: 604 Fecha: 22 DIC. 2021



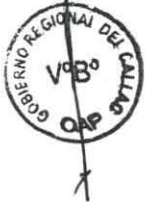
Artículo 2.- Los derechos concedidos por la presente resolución, se encuentra condicionado al cumplimiento de las Normas de Sanidad, Medio Ambiente, reglamentos de ordenamiento pesquero de recursos hidrobiológicos y del Ordenamiento Jurídico Nacional.

Artículo 3°. – La eficacia de la presente resolución queda supeditado a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega, cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda.

Artículo 4°. – Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la **Sra. YESENIA VERONICA GARCIA HERNANDEZ**, a su domicilio ubicado en Pje. Los Pescadores Mz. H3 Lt. 28 Puerto Nuevo- Callao – Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 5°. – Remitir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

ABOG. JULIANA NEGRÓN QUÍÑONES
 Gerente Regional de Desarrollo Económico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JEFFREY CHOCQUE ALMERCÓ
 SECRETARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg: *604* Fecha: **2-2 DIC. 2021**